

TEMA/TÍTULO: Enmendar el Canon III.9.12-21
PROPONENTE: Reverendo Déan Terry A White
PÁGINA CYC: 90-92
PÁGINA LA:

Se resuelve, con la aprobación de la Cámara de ____, que el Canon III.9.12-21 quede enmendado por la presente, para que sea lea como sigue:

Sección 12. De la resolución de desacuerdos que afectan la relación pastoral

Cuando en una parroquia la relación pastoral entre el Rector y la Junta Parroquial o la Congregación se encuentre en una situación conflictiva por desacuerdos o disensión, y el Rector o la Junta Parroquial por una mayoría de votos determinan que los asuntos son graves, cualquiera de las dos partes podrá solicitar, por escrito, la intervención de la Autoridad Eclesiástica para ayudar a las partes involucradas a resolver sus desacuerdos. *La petición escrita deberá incluir suficiente información para informar a la Autoridad Eclesiástica y a las partes interesadas la naturaleza, las causas y detalles de los desacuerdos o disensiones que arriesgan la relación pastoral.* La Autoridad Eclesiástica iniciará los procesos que estime convenientes para ese propósito, en las circunstancias dadas, lo cual podría incluir el nombramiento de un consultor o mediador capacitado calificado. Las partes en desacuerdo, siguiendo las recomendaciones de la Autoridad Eclesiástica, trabajarán de buena fe para lograr la reconciliación. Cuando el Comité Permanente sea la Autoridad Eclesiástica, solicitará al Obispo de una Diócesis vecina que desempeñe las funciones de Autoridad Eclesiástica en virtud de este Canon.

Sección 13. Disolución de la Relación Pastoral

A) Excepto en el caso de una renuncia obligatoria por motivo de edad, un Rector no podrá renunciar a su cargo en una parroquia sin el consentimiento de su Junta Parroquial, ni ningún Rector canónica o legalmente elegido y encargado de una Parroquia podrá ser retirado de su cargo contra su voluntad por la Junta Parroquial, excepto por las razones que se disponen a continuación.

~~**Sección 14.**~~ B) Si por alguna razón urgente un Rector o una Junta Parroquial desearan la disolución de la relación pastoral, y las partes no logran llegar a un acuerdo, cada una de ellas podrá notificar por escrito a la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis *con una copia para el Rector o Junta Parroquial.* *Dicho aviso deberá incluir suficiente información para informar a la Autoridad Eclesiástica y a las partes interesadas la naturaleza, las causas y detalles que requieren la disolución de la relación pastoral.* *Si las partes han participado en procesos de mediación o consulta en virtud de III.9.12, se presentará a la Autoridad Eclesiástica con copias para el Rector y la Junta Parroquial un informe separado preparado por el mediador o consultor.* Cuando el Comité Permanente sea la Autoridad Eclesiástica de la Diócesis, le pedirá al Obispo de otra Diócesis que desempeñe los deberes del Obispo conforme a este Canon.

~~**Sección 15.**~~ C) En un plazo de sesenta días a partir del recibo de la notificación escrito, el Obispo

Endorser(s): The Rev. Zabron A Davis III, The Rev. Frederick E. Mann

Review Status: Not Yet Reviewed for Canonical Form

Diocesano o el Obispo que ejerce autoridad en virtud de este canon podrá iniciar otros procesos de mediación y reconciliación, como pastor principal de la Diócesis, mediará las diferencias entre el Rector y la Junta Parroquial, valiéndose de todos los medios informales que estime conveniente. El Obispo y podrá designar a un comité integrado por al menos un Presbítero y un Laico, ninguno de los cuáles podrá ser miembro ni estar relacionado con la Parroquia en cuestión, entrevistar al Rector y a la Junta Parroquial y reportar al Obispo sobre la colaboración y respuesta de las partes involucradas en los procesos dispuestos por el Obispo. Se pondrá a disposición de la Junta Parroquial y el Rector una copia de este informe.
~~Sección 16-D.~~ Si las diferencias entre las partes no se resolvieran luego de concluida la mediación u otras actividades o medidas de reconciliación prescritas por el Obispo, el Obispo procederá de la manera siguiente:

(a) (1) Dará a conocer *por escrito* al Rector y a la Junta Parroquial que se emitirá un dictamen piadoso sobre el asunto luego de consultar con el Comité Permanente y que cada una de las partes tiene el derecho de pedir por escrito, en un plazo de diez días, una oportunidad de reunirse con el Comité Permanente antes de que éste consulte con el Obispo. *La petición escrita del Obispo deberá incluir suficiente información para informar al Comité Permanente y a las partes interesadas la naturaleza, las causas y detalles de los desacuerdos o disensiones que arriesgan la relación pastoral.*

(b) (2) Si se hiciera una solicitud dentro del plazo determinado, el Presidente del Comité Permanente fijará la fecha de la reunión a más tardar en treinta días.

(c) (3) En la reunión cada parte *deberá asistir y tener* derecho a ser representada y a exponer plenamente y *completamente* su posición.

(d) (4) En un plazo de treinta días después de la reunión o después del aviso del Obispo si no se solicitare ninguna reunión, el Obispo discutirá con el Comité Permanente y oír su recomendación; luego, como árbitro y juez final, emitirá un dictamen piadoso *por escrito*.

(e) (5) A petición de cualquiera de las partes, el Obispo explicará las razones del dictamen. Si la explicación se hace por escrito, se entregarán copias a ambas partes. *Cualquiera de las partes puede solicitar que la explicación se dé por escrito.*

(f) (6) Si la relación pastoral ha de continuar, el Obispo exigirá a las partes que convengan en la definición de deberes y de responsabilidades para el Rector y la Junta Parroquial.

(g) (7) Si la relación ha de disolverse:

(1) (a) El Obispo instruirá al Secretario de la Convención que asiente la disolución.

(2) (b) El dictamen incluirá los términos y condiciones, incluidos los arreglos financieros, que el Obispo estime justos y compasivos.

~~Sección 17.~~(8). En cualquiera de los casos, el Obispo ofrecerá servicios apropiados de apoyo al Presbítero y a la Parroquia.

~~Sección 18-E.~~ En caso de que alguna de las partes no cumpla o se niegue a cumplir con los términos del dictamen, el Obispo podrá aplicar las consecuencias que se establecen en la Constitución y los Cánones de la Diócesis; a falta de disposiciones sobre consecuencias en dicha Diócesis, el Obispo podrá actuar de la manera siguiente:

(a) (1) En el caso de un Rector, suspenderlo del ejercicio del oficio Presbiteral hasta que haya acatado el dictamen.

Endorser(s): The Rev. Zabron A Davis III, The Rev. Frederick E. Mann

Review Status: Not Yet Reviewed for Canonical Form

(b) (2) En el caso de una Junta Parroquial, invocar cualquier sanción disponible, lo que incluye recomendar a la Convención de la Diócesis que la Parroquia sea puesta bajo la supervisión del Obispo como misión, hasta que la Junta haya acatado el dictamen.

~~Sección. 19-F~~). Con causa, el Obispo podrá extender los períodos que se especifican en este Canon, siempre que todo se haga para acelerar estos procesos. A todas las partes se les notificará por escrito de la duración de cualquier extensión.

~~Sección. 20-G~~).

(a) (1) Las declaraciones que se hagan en el curso de las deliberaciones de conformidad con este Canon no serán revelables ni admisibles en ningún proceso en virtud del Título IV siempre y cuando esto no requiera la exclusión de pruebas en proceso alguno de conformidad con los Cánones que de otro modo serían revelables o admisibles.

(b) (2) Si en el curso de las deliberaciones de este Canon la Junta Parroquial hace una denuncia contra el Rector que pudiera dar lugar a un proceso disciplinario en virtud del ~~Canon~~ ~~Título IV-4~~, se suspenderán todas las deliberaciones de conformidad con este Canon hasta que la denuncia haya sido resuelta o retirada.

~~Sección. 21. H~~) Las secciones ~~12 ó 13-20~~ de este Canon no se aplicará en ninguna Diócesis que haya hecho alguna estipulación sobre la materia en sus Cánones, la cual sea congruente con este Canon y *facilita las salvaguardas de procedimiento y corrección formal apropiadas dispuestas por este Canon.*

Nota: Se cambiaría la numeración de todos los Cánones subsiguientes del Título III

EXPLANATION:

These sections of Title III represent methods for reconciling or removing a priest from his or her cure. While in many instances this action may be in the best interest of all concerned and non-adversarial, it is possible that this canon could be used in such a way as to remove a priest for questionable or dubious cause and in an adversarial way. Unlike Title IV proceedings, there are no procedural or due process safeguards in the existing Title III, Canon 9, Sections 12-21. This amendment intends to provide minimal intrusion in the existing use of this canon while at the same time insuring some procedural and due process safeguards for the clergy if this Canon is applied incorrectly or abused. It in no way diminishes the Bishop Diocesan's authority under this Canon.

Endorser(s): The Rev. Zabron A Davis III, The Rev. Frederick E. Mann

Review Status: Not Yet Reviewed for Canonical Form